



a. Plata Abril 30, de 1819.



Señora María Domínguez

M. D. Juan José de Velasco  
C. P. ya Curido

Sala



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*



*Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be a letter or document.*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the main text block.*





En la aprension de  
viendole al apre  
Nunca alguna gra  
ticipac. q. ~~de~~ cuyo - cuyo acto seran de pueno p. V. L. y como asi  
Efecto en caso nece  
Sario Siquiera lo  
Auxilio q. necerite  
conducta apatica y moxosa. Dto Comisionado  
de V. L. y como asi  
darne parte Dto q. cumplan con ruderben p. tenerlos  
en rta. solicitud e, dexando eno seravio al  
to. Dta Superioridad p. igual fin.

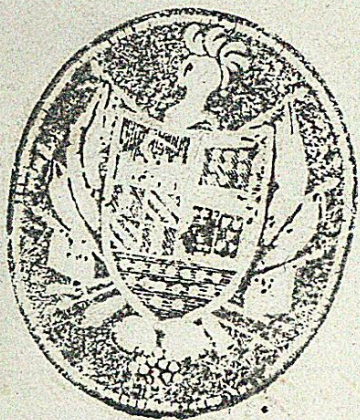


Dios que ad. E. m. a.

Mayo 27. 1789

Pedro Dominguez

Des de como  
Cabildo de Popayan



En respeto a la Probi-  
 dencia dictada p.<sup>a</sup> el  
 Excmo. S. Virrey en 30 de  
 Dize. del año anterior  
 remito a V. S. un Legajo  
 de filiaciones de los de-  
 sentores q.<sup>e</sup> he tenido de  
 los Pueblos de la com-  
 prencion de este Gobierno,  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en su vista se sir-  
 va dar las correspon-  
 dencias a fin de q.<sup>e</sup> me re-  
 mitan a la Capital del



Reyno los 272, Remplazados,  
y los 2720, y. g. de  
ben satisfacer y el bus-  
tuario con la presentacion q.  
exige la indicacion super-  
rior y prohibicion, y en-  
tendiendose en Santiago  
con mi abilitado Sub-  
Fomento D. Matias Cor-  
doba; Esperando p. m. o  
punto del acreditado se-  
lo a. V. S. y. el mejor P. g.  
Pro



Servicio del Rey el q.  
tomara en empeño es-  
traordinario en q. sede  
cumplim. to brevemente  
mandado.

Dios que. a. v. t. m.  
a. C. Socorro S. de H. de  
1819. —

Juan Pimentel

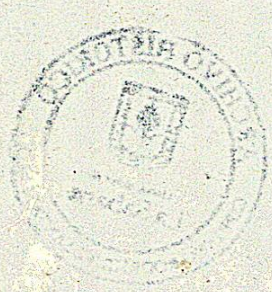
Lab. de los Prob. de  
ayam Coron. D. Pedro de  
ques



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized cursive signature or initials, possibly reading 'John' or similar.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dijo a V. el paguec adjunto de  
 Con insercion de las medias filiaciones q. se ha ~~hecho~~ hecho el  
 ed. oficio presente en  
 via de los respectivos Coronel del Batallon del Tambo D. Juan.  
 Pueblos a fin de q. den  
 placen los nombres y Nombres, cuyo oficio original tambien  
 el num. q. se expresa  
 encargando la mayor ~~inclusion~~ inclusion, para q. en su virtud pasen V. S.  
 prontitud Entendiendo  
 se su cumplimiento con copia a los respectivos Pueblos a fin de q.  
 los P. de cada uno den los remplos conformes esta prevenido  
 de q. dara cuenta  
 oportunam. v. a. de  
 responsabilidad, y el por superiores disposiciones. E. V. S. S. S.  
 Escriv. Ciudadana & el numerario imparte del vestuario  
 dirigid al Gob. la  
 filiac. q. corresponden con q. han decaido los individuos q.  
 ven a otros Cavidos  
 se remitan, haciendo entender a los jue-  
 ces a quienes corresponde, q. de no  
 cumplian <sup>de</sup> inmediatamente con la o. n. se  
 van ellos mismos fiados para q.  
 sigan al servicio de las Armas.



Nota entera

estas filiaciones una of otra of eso  
corresponde a' cada uno, las que se

una V.E. segregan para por mi conduccion  
to devolventas.

Dios que a' 22. m. d.

Cadiz a Mayo 28 de 1819

Pedro Dominguez

D

Sres. del Excmo.

Car. de Popo.





Que Espir. Haven a efecto lo mandado en Escrito porrento  
P. D. Jone M. A. Stunoy; y en quanto ala asistencia ala Ca  
niceria el mayordomo de la Ciud. Audara e abisan al  
Sr. Pbro. a quien tocase el turno en intelig. q' alq' fal  
tase sele busquen dia p. aplicandoy ala composicion de  
las calles

Inserca en la contest. <sup>on</sup> la provid. tomada a conceq. del  
oficio de D. Jone M. A. Benitez sobre el Surq. del camino de  
Guanaca







les dé<sup>to</sup> conócim. de lo que se nombrado en el Repartimiento, è igual  
mente la cantidad q. à cada uno se le asigne, p. de este modo existan  
q. los comisionados partiubanel cobro mal de lo asignado, como ha  
sucedido en diferentes partes de esta Provincia.

6.º - Cada comision pasará tambien una lista de la misma clase al  
Gobno p. su conócimto.

7.º - Cada individuo satisfará su pensión en el lugar de su domicilio,  
Aunque se le fuesen en su juicio en otra.

8.º - El Ferrocarril su unica obligacion será la de cubrir la  
cantidad q. se le entreguen, p. cuyo fin se le dará conócim. p. este  
Gobierno de lo asignado à cada Cabildo, p. q. desde luego q. experimente  
morosidad en la Remision de el correspond. parte al Gobierno.

9.º - Llevará un libro en q. deba sentar las partidas de entrada y  
salida, y este será mensualm. entregada al Habilitado del Regi-  
miento, quien con antelacion dirigirá à dho. Ferrocarril el presupuesto  
mensual, con cuyo documento, visto bueno del Jefe, y Rubro al pie del  
mismo Habilitado, formará su cuenta cada quatro meses, y  
la dirigirá al Gobierno. caly. Julio 17. de 1819

Domingo



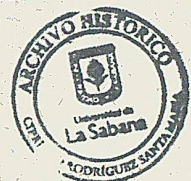


Toda la Jurisdiccion de lra. Prov. una  
 cantidad Innumerario, p. con ella pagan el prest  
 à Soldado y Oficiales, sin excluirme yo de la  
 contribucion. Sugetos ellos à su paga, Estacion  
 garrones, y no tocandim en la propiedad de  
 siendo de este modo mucho menor los garrones,  
 q. los q. se causaron en qualq. otro arbitrio  
 q. se abrasen. El Reglamto. q. acompaño ins  
 truxo a V. E. del modo como deba gobernarse  
 p. q. lo mil quin. peso el Partido p. mes  
 à esa Jurisdiccion tengom en el dia asignado,  
 quedando Responsable en quanto a lo Ruelto q.  
 se pague p. no verificarlo.

Dios que a V. E. m. a.  
 Cay Julio 20. de 1819.

Como Cabildo Justo  
 y Regimiento de  
 Popayan

Pedro Dominguez



On fha 29 del mes de pp. me comunica el Exmo  
Sor. Virrey, q. al dia sig. marchaban de la Parag. a  
la ftera p. lre valle quatro cientos hombre  
al comando del Teniente Coronel D. Ant. Pla, con el fin  
de crear el Regim. de Caballeria Usada del Principe.  
No ignora lo grave perjuicio q. ha sufrido la  
Provincia, causado en muchas parte p. el desorden con  
q. algunos Dns. Vecinos se han manejado. Esto  
sera poco menos con la llegada de la tropa,  
p. la educacion lamentable en f. lo lugares donde  
quedado. No se puede evitarlo a pesar de la mucha  
diligencia q. p. ello he practicado. El amor bien notorio  
q. profeso a la Prov. q. S. M. me ha confiado, me ha  
obligado a decirle los arbitrios y medios q. hagan  
menos gravosa la mantencion de esta fuerza arma-  
da. Para verificarlo, he tomado consejo de las per-  
sonas q. me han parecido, y reflexionando determi-  
nami sobre todo ello, no permitiendo encontrado, otro  
de menor perjuicio q. reparar mensualmente entre





*[Large handwritten flourish or signature]*

Sala Cap. ve Pop.  
Julio 21 de 819.

En correos anteriores oficio j. E. incluyendo la media filiacione de los desertores q. se Reclamaron p. Respetivo Jefe los Reemplazo, y como lo tiene

previendo el Excmo Sr Virrey del Reyno; como asi mismo el importe del Vestuario con q. desertaron: Y con tem- plando q. a las has litem ya Runido lo expresado

Reemplazo, Rta. el of. V. E. a la mayor brevedad eche una contribucion entre todos lo prudente de la cantidad

desertores de super q. importa el Vestuario, e indica el oficio q. del Corran- tenencia, contenido dante El Tambo incluy, agregandose quinientos

en las 29 medias filia- ciones q. se tienen a veinte y ocho perso tambien El Vestuario de desertores de Numancia y otros cuerpos q. ultimam. se re-

cedace aformad el q. hom dirigido, y son oriundo de las poblacione del tra a una ciudad q. distrito de ese Excmo Cabildo.

Para la contribucion y Reolecion de esta dos cantidade se nombrarían comisionados p. V. E. hauyendo una lista grial de todos lo prudente El distrito p. q. asi sea menor gravosa y mal pronta la Reaudacion q. no debe parara en termino de ocho dias desde el Mito de esta mi orden.

Luego q.

previendo: y q. q. tenga efecto el reparto q. se previene Respetivo a una Ciudad. y lo que se demarcar. y la contribucion q. se toca en su se los desertores de super q. importa el Vestuario, e indica el oficio q. del Corran- tenencia, contenido en las 29 medias filia- ciones q. se tienen a la vista, del Batall. Un o el tambo. pro- cedace aformad el q. tra a una ciudad. q. con atencion al cargo q. hace a una Prov. el com. se dho para con D. Fran. de 2720 p. se suba ser el se dir. p. p. hombre, comi- cionandose p. su pronta recaud. en caso de su respon



Santidad a los Mo de  
 Barrio aguiniez se se pondran en poder del Sugeto q.  
 ha a su ven, igual m. N. E. tenga a bien, avriandome p. dar la orden del  
 q. la oblig. que se le  
 impone de templea giro q. deba dariele.  
 San los dretos, dho  
 condoble num. de duci  
 endo lo q. se hagan en  
 tregado al com. dci  
 q. d. de q.  
 tomanan el reperto co  
 moim. y aperevidos a  
 sea ellos sellados en  
 caso de omision; y p.  
 lo q. mira al reparto  
 de las cantidades y tem  
 plios q. corresponden  
 a cada Pueblo de la su  
 vidd. p. q. se eviten  
 los errores y de

Dios que as. E. m. a.  
 Aty Julio 14. de 1819.

Pedro Dominguez

Como Cabildo Jur.  
 y Regimiento de  
 Oroyana

moras y continúan. se examinan  
 p. la falta de obediencia y eficacia de  
 los Alc. Parid. y ellos se comiencen en  
 forma p. los de Simbio y el Samba al  
 Alc. Parid. el Exido Jose M. Escarria  
 p. la Oquera San Am. y Paria ad.  
 Jose M. Bargas; p. Junio se en  
 tiende Cagiviro a D. Ramon Caycedo, y  
 p. el de Guambia al Parid. de Cauca  
 Juan. Sibino; a efecto de q. sin dila  
 cion la mas pequena partan p. di  
 chos cantones a intimar a los Parid.  
 de ellos q. entro el seg. dia presen  
 taron los enseres los templates y  
 los corresponden, de hombres y las can  
 tidad. repartiendolos entre los pu  
 dientes de su distrito p. q. con ma  
 dactitud se hagan efectiva, y a  
 todo lo qual se les daran las Lis  
 tas del Cau, con copia de este auto,  
 y esta intenc. q. deno verificarlo  
 asi los Alc. mencionados de los res  
 pectivos Pueblos procederan lo comie  
 nados a ejecutarlo p. si vago respon  
 sabilidad embargando al mismo ti  
 empo los bienes de los Alc. cuyas  
 personas remitan presas a esta  
 M. Carcel. y p. lo q. haue a los 528 p.  
 q. se mandan hacer efectivo a este  
 G. no Cau. de los desobedientes y



Sum. en ord. asu Venuario y otros  
Cuerpos, y no teniendo este firmamento  
mienta las filiacion. q. corresponden  
den p. hacia el reparto a los  
Pueblos, y su comprension solo que  
de hacerlos a los tres q. segun la  
Ultima lista dirigida del Com. de  
Dho Batallon, se tienen ala Vista  
y fueron entresacados y son la  
de Fran. Xav. S. N. Rafael  
Bonilla y Juan Jose Daza del  
Parroco de Guambra, la q. tambien  
se entregara al Dicho de alla.  
Y se conservara con copia q. etc.  
Sr. Al. Ord. D. Rafael Diego  
al Sr. Gob.

*[Decorative flourish]*  
Artemi  
Majano

En veinte y tres del mismo se notifico  
el auto ant. al Al. Comis. de Barrio  
D. Cayetano Espinosa de yfe

Espinosa  
*[Signature]*

Melero  
*[Signature]*





El mismo dia se hizo saber el auto  
amb. al Alcaide com. de Barrio D. y Co  
Bergara doyfe

21

Jenguanay Mayo

En virtud y se hizo saber el auto  
a D. Jose M. Luntana doyfe

Luntana Mayo

En el mismo dia se hizo saber el auto  
a D. Lorenzo Pemoz doyfe

Pemoz Mayo







Lima de la persona q<sup>e</sup> deben con-  
 tribuir segun la ord.<sup>n</sup> del S. Gob. y Com.  
 G<sup>ral</sup> D. Pedro Dominguez p<sup>a</sup> reintegra-  
 cion de los bastimios q<sup>e</sup> se han llevado  
 los desentones de esta Cuid. la q<sup>e</sup> hanan  
 efectiva los Alc. de Barrio — haber

La testam. de D <sup>a</sup> Juana Maria	6-0
D <sup>o</sup> Jose M <sup>o</sup> ino	2-0
D <sup>o</sup> Nicolas Hurtado	5-0
Jern. de Sanchez	2-0
Agustin D.	2-0
Antonio Cañada	5-0
D <sup>o</sup> Jose Ant. Arroyo	2-0
Mariano V <sup>o</sup> no	2-0
D. Man <sup>o</sup> Ordóñez y sus dos herm.	4-0
D <sup>o</sup> Jose M <sup>o</sup> Valera y D <sup>o</sup> F <sup>o</sup> odoro Conde- ver	3-0
D <sup>o</sup> Man <sup>o</sup> Garcia	3-0
Jose Costain	3-0
D <sup>o</sup> Jose Ant. Sanchez	2-0
D. Ignacio Barbero y su her <sup>o</sup>	2-0

---

43-0



De la Bta	43
Manuel Sanchez	02-0
La muger de Juan Velasco	03-0
D. Maria Cugias	02-0
D. Jose Ma. Morga	04-0
D. Ana Josefa Hurtado y su hijo.	
D. Rafael	06-0
D. Santiago Perez	02-0
D. Cayetano Escobar	06-0
D. Elias Fevada	02-0
La Hermana de Tomasa Ca macho	04-0
D. Mariano Rodriguez	02-0
Jelipe Sarrin	03-0
D. Ana y A. Abotada	01-0
D. Rafaela Valencia	02-0
D. Man. Oalla	06-0
D. Agustin Velasco	02-0
D. Carlos Orri	01-4
D. Francisco Atunoy	01-4
D. Guillermo Segura	02-0
Concepcion Sanchez	01-0
	<hr/> 96-0

De la Bta ----- 96-0

El S. Mex. D. Juan Maduran - 0240

D. Juan Juncá ----- 0210

Suma p. ----- 50000

La Cap. de Orizaba Julio 21 de 1819.

~~Handwritten signature and scribbles~~

Amami  
Clasico  
*[Signature]*



Handwritten text at the top of the page, including the number "20" and several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section, featuring a large, decorative initial letter "D" and a signature.



Exmo. Cavildo

D. N. Agustín Ramón Saravia Estante en la Sta-  
 cienda de Pirogé, en este papel por falta del com-  
 petente, cuyo Valor de quatro r<sup>9</sup> concigno, ante  
 Vex<sup>a</sup> conforme a dño. digo: Que el Escrivano del  
 Cuerpo me ha pasado, y he recibido en este momen-  
 to, una Carta Aviso, por orden prebenido, del nom-  
 bramiento de Rexidor que Vex<sup>a</sup> ha echo en mi<sup>r</sup>  
 por auiciencia del que lo exercia, Vex<sup>a</sup> ha pro-  
 cedido a este nombramiento sin consideraciones;  
 legales por la nulidad que embuelve; de derecho  
 porque no hay Vacante por la auiciencia del individ.  
 estando Venido y siete Meses del año en que no se  
 puede proceder a nueva eleccion; de equidad porq.  
 Acabo de llegar al Reparo demio coras, y ena Sta-  
 cienda destruada, que necesita mi Atencion para  
 mi subsistencia, y desempeño sin dilacion. Es  
 cierto que Vex<sup>a</sup> me dirá que el bien publico pre-  
 fiere al particular; combengo en ello quando la per-  
 sona sea Absolutam. necer<sup>a</sup> por sus luez, y otras qua-  
 lidades, y quando no se oponga al dño natural, ala-



transgresion de las leyes, y a otros fundamentos  
que expondre si llegare el caso.

D.<sup>o</sup> Rafael Diego actual<sup>te</sup> Alcalde Ordin.  
es Sobrino conanguines mio. El d.<sup>o</sup> Rafael  
Claviso Procurador G<sup>o</sup>al. es mi Cuñado. Por la ley  
de Parida estoy comprendido con ambos expre-  
samente en el grado civil, cuya concurrencia prohibe  
en los Cuerpos Municipales, y estoy convenido que  
Vex<sup>a</sup> no ha tenido esto presente. Vex<sup>a</sup> tiene estrecha-  
mente la Obligacion de observar las leyes, guardarlas  
y hacerlas observar, y guardar: Asi es que Vex<sup>a</sup>  
quando en el cuerpo hay Abogados que lo saben, co-  
mete un crimen, y lo otro en violarlas. Solo  
al Soberano le es dado alterarlas, modificarlas, o  
derogarlas. A su S.<sup>o</sup> persona le es privativa la  
disposicion de las leyes, y al Vasallo le obliga cum-  
plirlas sin interpretacion, ni otra cosa que su lite-  
ral sentido, sin que quepan Reflexiones, ni argu-  
mentos contra Ley expresa, y practica inmemorial.  
Por ello hay una absoluta nulidad en un nombra-  
miento de Jueces, y aun quando entraxe al Cu-  
erpo, la habria entado Acto en que se fragase Obra  
de por conguiente contra Justicia, y contra con-  
ciencia.

Aunque el Sr. D. Fernando 7.<sup>o</sup> Murillo



Soberano (que Dios guarde) quando bolvio al Honro  
 Aprobó unicamente, o mesor dixé concivio' en  
 delo Unico dela Constitucion formada por las Cor-  
 tes, se Observase la eleccion popular, y annual  
 delos Cuerpos Concejiles; por el qual se la derogó y  
 por Otra Nueva Cedula mandó que todas las cosas  
 se arreglasen al estado que tenian en el año de  
 1808; esto es que bolviesen a los Empleos los Pre-  
 sidores vitalicios, y se Observase el Orden de ben-  
 der los Repimientos por cuenta de la R. Hacienda,  
 quedando por lo mismo coartada la facultad a  
 los Cavildos para la eleccion Annual de Presidor.  
 Si se ha echo esta dilig. y no han concurrido  
 portores idoneos, se ha deuido consultar a S. M.,  
 tanto <sup>a</sup> proceder a la eleccion Annual de Presidor.  
 como para que se alce la prohibicion de los gra-  
 dos de parentesco, y de otros Empleos, a quienes  
 igualmente les alcanza.

Si Vex.<sup>a</sup> no tuviere a la vista la multitud  
 de Sujetos que hay idoneos para el caso, lo me  
 tomaria la molestia de formar una lista que  
 omito por imperinente.

Concluyo pues por ahora, que aun quando  
 haya facultad en Vex.<sup>a</sup> que ignoro, para este non-

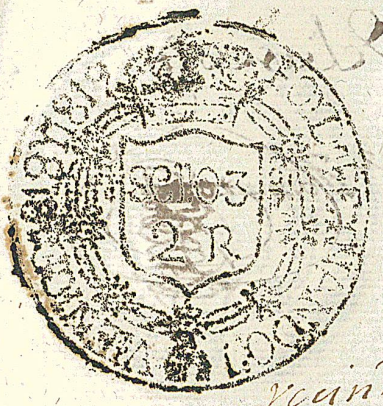
transmiso, o eleccion, ena fuera del caso de poderlo  
hacer despues de pasados los siete meses del año de  
la posesion del que exercio el Recimiento, aunque  
se haya ahora ausentado, o buisiera muerto. Lo  
debo sostener, y Vex.<sup>a</sup> no me pueda obligar  
ala transgrecion de las leyes, en cuyo caso me veria  
en la precisa necesidad de hacer mis recursos que  
protexto, en honor de ellas, y del mejor gobierno q.  
se ha tirado a establecer en beneficio de la Corona  
y del publico, sin los Ripios de parcialidad que traen  
con sigo las conepiones, y son los fundamentos de la  
ley. Por otra parte tengo que deducir contra el  
Cuerpo municipal sobre intereses, y me es opueso  
entrar a hacer miembro de el. A mas de q. conoico  
que no soy para el caso, y Vex.<sup>a</sup> se ha preocupado ha  
uendome honor, persuadido a que lo seré capaz de  
desempenar un Empleo de que por mis talentos, y poca  
salud estoy muy lesado de poder llenar. Por tanto  
A Vex.<sup>a</sup> pido, y suplico se sirva Revocar el nombram.<sup>to</sup> de he  
vidor que seme ha echo por ser de sur.<sup>a</sup> y sur en lo  
necesario

Aguirre Ramon Saratiz

3







Exmo. Sr. D. Pedro de Valencia

D. Santiago Perez de Valencia, de este  
viciindario, ante v. E. paxeros y digo: q. he  
comprado en publica subhasta la casa q. fue  
de Doña Tomasa Camacho, y<sup>a</sup> mi habitac<sup>o</sup>n; y es la  
q. está con rigna y sigue a la de las Casas Reales  
en la calle q. va de la plaza a la plazuela de  
Santo Domingo. Dicha casa no tiene agua, y  
en su virtud pido a v. E. que se sirva  
concederme una paja de la caneria de la Ciu-  
dad, para estar pronto a entregar su importe  
conf. a la orden del Luogo, a cuyo fin

A. E. suplico se sirva concederme dicha paja de agua  
y el servicio de mi casa, mandando se me de  
y el Escrib<sup>o</sup> el docum<sup>o</sup> y se acredite la conce-  
sion y el pago q. haga de ella: y recibire  
gracia y justicia. Bogayan **Julio 19<sup>o</sup> de 1819**

Santiago Perez

Salta Cap<sup>a</sup> de Bogayan. Julio 22 de 1819.

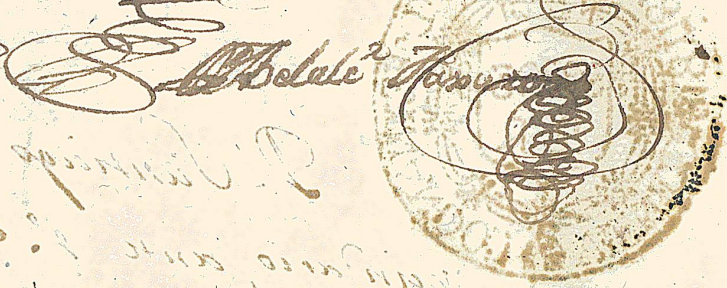
Concedere la paja de agua q. se pide y  
confiaracle el docum. y la escriba



Mia

Corredor y Notario *Diego de Delascos*

Texad



Villarreal

En el mismo día se hizo saber el d. ante  
al preeminente D. Santiago Perez de Valencia quien  
consignó el importe de la paga de agua y se le  
concede p. su casa se abstracion en cantidad de ciento  
sing. p. y p. su designado vide copia de su pre  
sentacion y de las dilig. consiguientes en virtud de lo  
prevencido p. el Sr. mo. Ayuntamiento y testimo. q. anten  
el presente Esc. no q. doy fe =

Sant. P. Cruz  
*[Signature]*

*[Signature]*  
G. m.

Hizo presente el Sr. D. Juan de Valencia, q. en el año de  
mil ochocientos diez y nueve p. Acta Copia de veinte y dos de Julio, se le con  
cedió una casa de agua, cuyo importe de ciento cincuenta p. consignó  
esta misma s. p. la casa q. remata en subasta publica, y fue de D.  
Oliver, y sup. de su viuda D. Tomasa Camacho: que dho  
documento original obra en las Actas incompletas y destr  
zadas de aquel tiempo y año, y q. pedia se pasase a la Junta  
de D. p. p. q. se agregase al expediente sobre concesiones de  
casas de agua, en donde debe existir como en a. man  
dado. Y se acordó q. se pasase copia autorizada de dho. docu  
mento a la Junta de D. p. p. q. a los efectos insinuados.

La copia del Capitulo de la Acta mencionada, con el q. era conforme, y a q.  
me refiero. Y en fe de ello, yo <sup>a</sup> sacar la copia mandada pasase a la Junta de  
D. p. p. ponga la preb. en el mismo día de la s. p. de esta Acta, quinze de Mayo  
de mil ochocientos veinte y uno de q. certifico.

José Joaquín *[Signature]*  
Conse. Int. p. de Cab. de



# Como Son

D. Fran. Ordóñez Vecino y del Com.º de esta Ciudad ante V. C. como mas haya lugar en dho parecer y dijo: Que p.ª dimision de la Para. de M. Comisario q. hio mi Herm.º D. Gab.º se sirvio el Camo Cavildo nombrarme en su lugar p.º como me hallare yo proci mo asequir viaje al Calle de Cauca con el fin de reco- ler varias cantidades q. se me deven arrañadas y pro- seden del Com.º de g.º Subsisto, lo Moreserue a V. C. quien convencido de la sum.ª de mi causa me obligo a posesionarme con la calidad de g.º se me admitiria luego q. emprendiere mi viaje, y q. no seria este mo- tivo p.º suspenderlo con un perjuicio tan grave co- mo el q. havia de Nublarme. En el dia a mas de la dilig.ª expresada me ocurre la de Nuperan mi salud quebrantada banantem.º y p.º ello me veo en la ne- cesidad de ausentarme en otros quatro dias p.º lo q.º en llegado el caso de g.º se me admita la escusa y nom- bre en mi lugar otro individuo. En quien no Naxigan lo impedim.º Los q.º en mi a sus efecto.

A V. C. Suplico se sirva proveer y mandar como lleo pe- dido pero lo necesario &





F. Co.º de Fran. Jose Ordóñez

*[Handwritten signature]*



la Cap. de Popay. Julio 21 de 1819

En atención a las razones fuesd q<sup>e</sup> alega  
se subroga a D. Joa. Ma. Delaño y Valdes  
cometida su recep.<sup>on</sup> ala Escribania

    Antimi  
Delaño

En el mismo dia para q<sup>e</sup> abaxen  
esto a D. Josef M. Delaño, y Valdes, y seme  
dio, P. Razon, hallarse fuera, de su Casa,  
lo que pongo, Por Razon alg. doy fee

Delaño



Recibido del Sr. D. E. Jha 27. D

Julio en el fide me manifestar habere procedido p. ere  
Exmo Cabildo al nombram. de los tres individuos de q.  
debe componer la comision q. ha de entender en la  
recaudacion del Repartim. mensual p. el sorteo de la  
Tropa del Regim. Usado del Principe, y q. dho Exmo  
Cabildo no se ha embarazado en hacer las prevenciones  
oportunas, sin perjuicio de representar al Exmo Sor Vir  
rey y Audi. p. parecer q. esa jurisdiccion no debe ser con-  
precedida en el pago de parte de los Soldados y Oficiales  
q. vienen destinados al Valle, y q. en caso q. la juris-  
diccion entubiere sujeta al Repartim., este lo he hecho  
sin la noticia q. podia suministrar el Exmo  
Ayuntam. como q. tiene presente los haberes, que-  
brantos, y contribuciones q. ha hecho el Vecindario,  
de q. se es en el dia carece de toda proporcion.  
Me es indispensable contestar al Sr. E.  
a todos estos puntos, siendo el primero el manifestar  
q. mi deseo p. la prosperidad y felicidad de esta Nov.  
q. el Sr. D. me ha confiado, lo he acreditado en diversa



ocasionel, y áun pensionando mi peulio.

El primer paso q. di. p. haer efectivo  
mis deseos fue el prevenir á V. E. formasen la  
cuenta gñal de los gastos q. ha sufrido la juris-  
dicion de V. E. p. haer un plan gñal de todo  
los q. se han hecho en toda la Prov. desde la entra-  
da de las tropas reales á pacificarla, cuyo objeto  
era el d. manifestar al Excmo. Sr. Virrey la situac.  
de ella; y quando todos los Cabildos han cum-  
plido con la Comision. Ind. Respectiva cuenta,  
la de V. E. áun no la he visto, y estoy bien pen-  
sado q. este paso dado á su debido tiempo hubiera  
evitado los disgustos q. se me indican, los quales  
p. mi parte los doy p. recibidos, y p. de V. E. desde  
luego dirigidos al Excmo. Sr. Virrey cuya Supe-  
rioridad dispondra de lo q. tubiere p. conveniente; bien  
entendido q. quando yo tomara alguna providencia, se  
lo q. hago, y no necesito d. noticia q. se me pue-  
dan suministrar.

La consecuencia q. V. E. manifiesta d. q.  
estando dispuesto p. la Superioridad el q. las tropas  
de V. E. se hata; deben venir al Valle, y p. esta razon  
quedan exempta las demas Jurisdicciones de la  
contribucion asignada, no me conviene. Primero p. q.  
las poblaciones de el Valle han sufrido tanto, o más



l. 1.ª capital. Segundos: p. q. p. el numero de  
 quatro cientos hombre q. se aproximan se nece-  
 sitan p. lo menos cerca de cinco mil p. mensuales,  
 los quales iran en cum. conforme vaya reuniendose  
 el num.º de plaza q. deba formar el Regim.º y  
 cuya cantidad debe parar de veinte mil peso l.  
 En este caso, como quiere V. E. q. solo el Valle  
 supra esta pensión tan solo p. q. esta tropa  
 ocupan su terreno. Seria justo q. los pueblos  
 q. han contribuido y contribuyen p. la manutencion  
 de la Real tropa q. bajo el mando del Exmo  
 Sr. Gral en Jefe Sr. Pablo Morillo, y transitan lo  
 desiertos de Caranare, se desentendiesen de una tan  
 sagrada obligacion, manifestando q. solo los Indios de  
 Caranare debian mantener la tropa Real q.  
 ocupan aquel sitio.

Yo estoy bien persuadido q. V. E. conocerá  
 se padece una equivocacion, e igualmente q. no es tanta  
 la pensión asignada como parece, pues los Indios  
 en toda esta Prov. son los Hacendados y Comerciantes:  
 aquellos vuelven à reintegrar su asignacion p. medio  
 del mayor consumo de carnes y víveres q. expenden,  
 y estos los expenden igualmente sin efecto con mal  
 prontitud y mal credito, pues el dir.º de la tropa  
 pagada p. completo, como es mi objeto viene à



Venir en los Fondos del Comerciante, y el Labrad.

Sin contar con un sin numb. de Ma

cienda en esa jurisdiccion, tiene N.E. en la de Catolo

de sujetos aveindado en esa capital las f. acom-  
pano en la adjunta lista.

Toda la poblacion de Valle se han pres-

entado quitada al Repartim. q. se les ha asignado,

y yo he sido el prim. q. imitando el exemplo de

mi digno Prelado me he señalado quince personas mem-

brales, Val Ver no pudiendolo hacer. Mas si este

testim. no es suficiente a manifestar el vivo im-

por de tener q. tomar p. el mejor servicio del Rey, y bien

de la N. A. puede N.E. desde luego hacerse cargo de

todo mi tiempo quedando sujeto tan solo al q. se le

asignar al Soldado, pues no sera la primera vez

que me he comprometido a una corta Nacion en payre

falta a vivencia, de Neuras, y malos temperam.

de Dios que a N. E. M. J. Manog.

Agosto 2. de 1719

Don Juan de S. Pedro

Exmo Cabildo

Don Juan de Regis

de Popayan



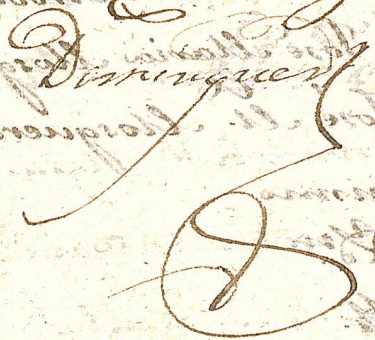


Vista de las Haciendas, Salinas y Minas de Oro corrido q. hay en la jurisdiccion de Saloto, y pertenecer a los veciny de Popayan.

- Salina . . . De Abirama de D. Man. Valencia
- Salina . . . De Asuenoco con canchados de los herederos de Arboleda
- Hacienda . . . De Chim-Lueta de Greg. Perez
- Salina . . . De Villicos de D. Lorenzo Venos
- Hacienda . . . De Sumbico de D. <sup>in</sup>
- Hacienda . . . De valles honros de Zanados, y bestias de D. Man. Jose Ba-  
lono
- Minas . . . De Alondomo de los herederos de D. Juan Charro, y D. Fran-  
Rebolledo
- Hacienda . . . De los mismos
- Minas . . . De Dominiquillo de D. Mariano Valdez
- Minas . . . De Dominiquillo de D. Man. Carrasando
- Minas . . . Del convento de los herederos de D. Ricardo Ulerio
- Minas . . . De Quiramaayo de las Madres Carmelitas
- Minas . . . De Lerogondo de las dichas
- Minas . . . De Agua blanco de D. Josefa Hurtado
- Minas . . . De San Vic. de D. N. P. M. Arboleda
- Minas . . . De Santa Maria de <sup>in</sup>
- Minas . . . De San Antonio de D. Antonio Arboleda
- Hacienda . . . De Arapiche de D. Jose Maria Mosquero
- Minas . . . De la Teta de D. Jose M. Mosquero
- Ato . . . Del Pincón del mismo
- Ato . . . De Mtingayo de <sup>in</sup>
- Ato . . . De Moladores de <sup>in</sup>
- Ato . . . De San Aguair de <sup>in</sup>
- Minas . . . De Monduras de D. M. Ignacio Arboleda
- Minas . . . De Santo Domingo de D. Nicolai Hurtado
- Minas . . . De San Joaq. del mismo.



Mina. De Sabalotas de <sup>Ayá</sup> D. M. Lgn. Hurtado, y Arbolado  
 Mina. De San Miguel de un Muños  
 Hacienda. De Corcobado de Trapiche, Cacaos, y Ganados de D. M. Lgn. Arbolado  
 Mina. Del Envolvado de D. José M. Arbolado, dno. Mosquera  
 Hacienda. La de Brisida de ganados de Bernabé Vidal  
 Mina. San Nicolas de D. Ant. Arbolado  
 Hacienda. La de Boyis de Trapiche, y sacaguales de D. Maf. Arbolado  
 Hacienda. La de la Bola de Trapiche, Cacaos, ganados del mismo  
 Hacienda. La de Matarriconos de Trapiche, y ganados de D. Ant. Arbolado  
 Ato. El de la Domingo de ganados de D. Maf. Arbolado  
 Hacienda. De Vilano de Trapiche, y ganados de D. Elias Tercedo  
 Hacienda. La del Jovial de un Lm. de D. Cayetano Escobar  
 Hacienda. La de Trindles de un Lm. de D. M. Lgn. Sarraondo  
 Tierras. Las de Garcias vinculadas a D. José M. Mosq. y Palacios  
 Hacienda. Las del Espesulo trapiche, y ganados de D. Man. José Barona  
 Hacienda. La de D. Mto. Barona de Trapiche, y ganados  
 Hacienda. La de San Ant. trapiche, y ganados de D. Optal. Mosquera  
 Haciendas. La de tres dias dos trapiches, y ganados de toda clase de D.  
 Man. José Barona  
 Hacienda. La del Remolino de D. José Ant. Barona  
 Hacienda. La del Traylo Trapiche, y ganados de D. José Yragorri  
 Hacienda. La del Volo de tres trapiches, y todo ganados de D. Cayetano  
 Escobar. Man. grande Agosto 3<sup>o</sup> de 1819

Distinguen  




El Illmo. Señor Obispo de esta Diócesis á consulta q.  
 le hice de si los señores Colegiados estaban exemp-  
 tos de contribucion me contesto con fha. veinte y cin-  
 co del pasado lo siguiente: Señor Gobernador, y Co-  
 mandante Gral. Nada me parece mas justo, y debido,  
 como el q. en las apurad., y criticas circunstancias  
 en q. nos hallamos, todos mis Cco. á imitacion  
 del Clero de España, concurren en quanto sus facul-  
 tades lo permitian al sostenim<sup>to</sup> de las Tropas de S. M.  
 que de todos modos sacrifican su descanso, su como-  
 didad, y aun su propia vida, por conservar la tran-  
 quilidad publica, y sostenen los derechos privados de  
 los Miembros de la Sociedad. Sin esta virtud, creia  
 faltar á mi deber, sino conviniese con V.S. en que  
 los dhos. Cco. tambien contribuyan sin embargo  
 de su privilegio, p. los Anos de los Cuatrocientos  
 homb. de los escuadron. de Usares del Principe, y be-  
 bo los Orden. inmediatam<sup>te</sup> de su Comand<sup>te</sup> deben lle-  
 gar á ser valte, p. hacen su Minuta: lo unico pues  
 q. me parece justo advertir á V.S. p. salvar la inma-  
 nidad Colegiada es q. el Repartim<sup>to</sup> q. se les ha de  
 mi flexion con arreglo á sus proporcion., y propie-  
 dades no sea inmediatam<sup>te</sup> p. los Cabild. á cuya juris-  
 dic<sup>n</sup> no pueden, ni deben sugerarse, sino p. medio de  
 mis Vicarios con quien. los Cabildos del Valle de-  
 berán entendense p. la asignacion de lo q. cada



1.º Cco. de ba dañ, è igualm<sup>te</sup> p. estrecharlo al pavo, y en  
"el caso de q<sup>e</sup> mis Vicario no se preten como deben  
"à un señ. tan juvo, ofresco av. s. q. inmediatam<sup>te</sup>.  
"q. se me participe la neglig. de qualq.ª, tomare  
"las providencias mas oportunas, y energicas à fin  
"de q. no falten à un debèn tan sacrado, como lo  
"he echo con alg.ª otra queva q. se me ha dado  
"sobre los <sup>tos</sup>partim. parida"

Lo tranvenido en v. Ep. q. en virtud  
se observe en todas sus partes la prevencion q.  
se hace p. la Señora <sup>U.ª</sup>U.ª

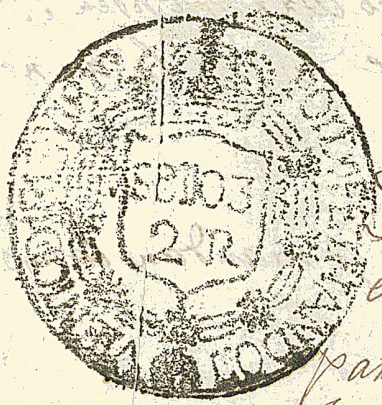
Dios que. V. E. m. ant. <sup>de</sup>Clanog Agor  
to 3.º de 1815.

D.º Domingo

1.º Bmo. Cabildo  
de Popayan



El Sr. D. Antonio de las Casas; vecino y de el Com. de



enajenada, ante V. E. con mi a costumbre de V. E.  
 parera, y digo: Que el Sr. D. Lorenzo Lemos  
 Inercomisionado p. a la obtencion de lo q. le corresponde  
 al Barrio del alvarado, p. a reponer los bevedos q.  
 se an bebado los de certone del Coto de Aluman;  
 Semé a intimado con Sta 27 al Com. q. a mi me  
 corresponden cinco p. p. segun el repartim. q. V. E.  
 atendido a vna aucionan; Sobre lo q. debo a cen-  
 paccete a V. E. Diciendo q. mis abencs y contra-  
 das; son ninona, a que se a gneca, que demaciados  
 Publicos y notorios en todos los abitantes de esta  
 p. no a mis atarros, y pensuicos q. he sufrido, con ha-  
 verme dado p. on de comiso (injuto) 40 tercios de Vo  
 pa de castilla el Sr. D. Fran. ho vanolita; los quales  
 cari el todo hera aseno; y p. a a creditado a compa-  
 no banos de curm. y cuenta (que pido se me deba  
 el ban) q. en ellos corra estan p. a cuando el 6 p. p.  
 a estilo de como; q. no lo p. a banos e individuos  
 de Sobresahiente de no porciones alas miads; a qui  
 me de p. eter ha sionado a 2 p. p. y ami 5 q. de no por-  
 uion tan espantosa; pero son obras de la Fabra de bono  
 un to del individuo, y de las indigenias de cada uno p. on  
 lo q. seme haz p. uicio Publica las miads.


918



En esta virtud y en merito de Justicia  
 suplico a V. E. se aiba minorarme de dicha con

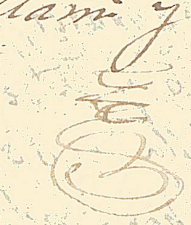
atribucion, y las mas q. duran durante el poco tiempo q. u  
hede de permanecer en esta Provincia, p. no corresponden el vij  
tinimiento amin aberes y proporcione segun lo a credito  
y es de Justicia, ella mediante.


A V. E. Vido y suplico se unba p. uoben y mandan como se  
hinto q.

Antonio Mazarin  


Sala Capl. de Topay. <sup>n</sup> 12 de 1819.

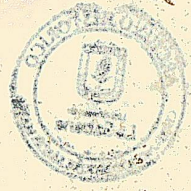
El <sup>to</sup> ~~Departam.~~ en virtud del qual se le  
ba a exigir al present. la quota q. recla  
ma sea ajustado ala circunstancia y  
aberes se cada individuo en su concejo  
alugad ala reforma q. se solicita y haga  
se saber al reclam. y comisionado

Antemi  
Delajo  


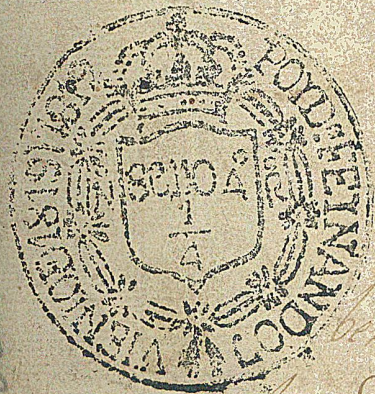
En el mismo dia se hizo saber el q. to. a su ca.  
al queranimo de

Delajo  

José María y José

Nº 67



En la Ciudad de Popayán a 11 de Enero de 1700  
 En la Cabecera de Gobernacion a primeros de Enero de mil ochocientos  
 Los Diez y nueve años. Los Señores del Excmo  
 Consejo Gov. y de Excmo. de ella se congregaron  
 en su Sala de Acuerdo donde se trataron las co-  
 sas concernientes al Servicio de ambas Magesta-  
 des bien y tratadas en una y otra Ciudad y siendo  
 una de ellas la de los Sugetos que  
 sirvan los empleos de...  
 General Procurador de...  
 del Señor Gov. y Com. Gral. de Yucatan sominegu  
 del Castillo q. se recibe el caso en la forma  
 siguiente.

De unanime, y comun consentimiento fueron  
 electos p. Alcaldes Ordinarios de primer voto  
 el Sr. Acord. Gral. D. D. Am. Carraval y de  
 voto, y de segundo el Sr. D. Rafael Diego.  
 Para Procurador G. el D. D. José L. Castro  
 p. M. de la Santa Hermandad a D. Santiago  
 Nares p. el Lado del Norte, y a D. Juan José  
 Carraval p. el lado del Sur. Para Proveedor  
 de Cam. el Sr. D. Juan José Velasco p. el  
 Executor el Sr. D. Joaquin Sanclém. se allega  
 al may. al Sr. D. Nicolas Sepada. de Mex.



Juan de Aguas el Sr. D. D. Martin Navarro  
Para Medicoes sencillos el Sr. D. Roman  
Jordan: el Sr. D. Miguel Velasco Sr. D. N.  
Jose M.ª Lemoz, el Sr. D. George Wallis con  
la calidad de Juan de Policia, el Sr. D. N.  
Luiso Villarreal, y el Sr. D. Juan Madri-  
nan y p.ª p.ª Gral. de menores al D. D. N.  
Martin Rafael Clarifo. Y una q.ª fue  
la presente eleccion p.ª el dho. Sr. Gob.ª  
tubo abien su s.ª el confirmarla en to-  
das sus partes. Lechos comparecen los dho.  
reception del Sr. D. D. L.ª Cas-  
Sr. D. Jose M.ª Lemoz, a quienes  
se les haga saven compare-  
ante el Sr. Gob.ª y apretan el respec-  
tivo juram.ª y a los demas Señores preter-  
tes se les recivio juram.ª q.ª hicieron en  
toda forma se dio p.ª Dios nro. Sr. y una  
señal se cruz de vna fidel y legalmente  
en su respectivo empleo; y haviendose oy-  
do las excepciones propuestas p.ª el Sr. Be-  
nito electo D. Martin Jose Velasco preveni-  
do p.ª el Sr. Gob.ª de nro. Ayuntamiento se  
le proveiondo las deduciones p.ª escarto  
p.ª determinarlas en justicia, y tambien  
congada la solicitud del Sr. D. N.ª D. Jo-  
a.ª M.ª Sandem.ª de q.ª su asist.ª al desem-  
peno de este nuevo destino se entienda  
sin perjuicio del q.ª sirve en propiedad  
como empleado en la Venta de Armas



se conduyo este acto q firmase  
En a con los señas sigy electos p.  
Amami se q doy fe



Pedro Dominguez de Arce. Carrasco  
Antonio Garcia y Arce

Promem Jordano

Mariano Menendez

Jose Joaquin de Sancler  
Jose Joaquin de Sancler

Pedro Hernandez  
y magistrado

Juan Sambrano  
Soledad Flor

Jose Joaquin de  
de Caceres

Man. de Velasco

Rafael Diaz

Man. de Velasco

Nicolas de Fox

Thomas de la Torre

George Jose Wallis

Jose de Lemus

Diego de Villarreal



Juan Madroñan Men. Jose

Carrasjal B

Santiago Nates

Manuel Rafael

Clavero

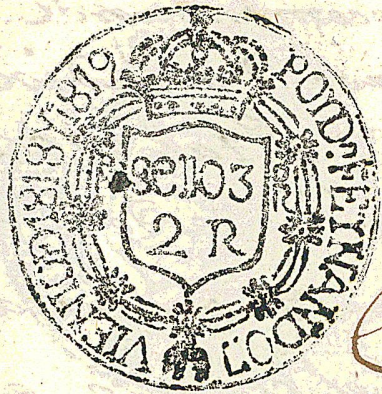
Francisco

Man. Gen. de V. U. U. U.  
no co. p. ca. Nav. y Com.

En la ciudad de Topayan Cabeza de Gobernacion a  
2 de Enero del ochocientos diez y nueve años: los  
señores del Excmo. Cabildo Just. y Regimiento de ella  
se congregaron en su Sala de acuerdo, donde se tra-  
tan tan con conveniencias del servicio de ambas  
Magestades bien y utilidad de esta dha. Ciudad, y  
siendo una de ellas la de tratar de la provision  
de Procurador Gral. p. la escusa redimida p. escrito y  
el D. J. M. J. Castro ante el Gobno, q. sin embargo  
de su inutilidad y ningun fundam. ha tenido a bien  
admitirla, consultando alos intereses del publico q.  
padeceion Verano, durante la discusion de un recur-  
so aventurado: aprietado el Ajuntam. p. tan rele-  
vante consideras. y desentendiendose de la imagina-  
da nulidad, como incorrtetablen. se denuncia en  
el provehido del Cuerpo; quien jamas ha necesitad.  
de listas y nomenclaturas p. el desempeño de sus  
sagradas obligaciones en materia de elecciones.



Sor Gob.<sup>o</sup> Presid<sup>te</sup> El Ex<sup>mo</sup>. Cab.<sup>o</sup>



Al D<sup>o</sup>. D. Jose Yon.<sup>o</sup> de Castro, Abog.<sup>o</sup>

vec.<sup>o</sup> de esta Ciudad ante V.<sup>o</sup>S. con mi mayor  
 respeto puzesco y digo: que he entendido p.<sup>a</sup>  
 la vos publica, q.<sup>e</sup> en las elecciones concepi-  
 les de este dia, ha recaido en mi, la E.<sup>a</sup> Proc.  
 C<sup>o</sup>ral; sin duda p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> alg.<sup>o</sup> de los sufragantes  
 no tubieron presente el impedim<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> le viera,  
 y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los q.<sup>e</sup> no perdieron olvidarlo, han creido  
 q.<sup>e</sup> podian sin embargo, ocupar aun antiguo  
 Abogado, q.<sup>e</sup> ha servido con zelo y desinteres;  
 Pero estas mismas calid.<sup>ades</sup> me disculpan p.<sup>a</sup> una  
 parte, y me interpelan p.<sup>a</sup> otra p.<sup>a</sup> reclamar  
 contra mi eleccion, como contraria ala Ley,  
 q.<sup>e</sup> me prohibe concurrir, con un Reg.<sup>o</sup> Per-  
 petuo, paciente mio dentro del grado prohi-  
 bido. Las circunstancias no pueden auto-  
 rizar la transgresion, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aunar, y q.<sup>e</sup>  
 podria bien facilmente convencer, q.<sup>e</sup> las mias,  
 no son favorables a la eleccion, es notorio  
 y yo produiré oportunam<sup>te</sup> lista de  
 sugetos a proposito p.<sup>a</sup> el destino  
 Acogiendome p.<sup>a</sup> basola salvar



guardia de las Leyes, y recomendando  
la R. disposicion con reserva de añadir  
otros medios de defenza, q. en tal vez  
interesan al Publico, apelo desde luego  
de mi eleccion, p. a q. respecto a no estar  
posecionado, seme otorgue el recurso en  
ambos efectos, franqueandome con  
citacion, testimonio de la Alta, p. a for  
-malisar dho. recurso en el Trib. com-  
-petente de la R. Aud. el Distrito.  
Para ello.

Asia pido y sup. co q. admitiendome mana-  
-mente la apelacion, provea y mande  
en Just. a

Otro si digo: q. respecto a q. el J.esor de  
segunda instancia es eligente, y Alc. ord.  
relecto, debe en caso de consulta de Letrado  
oirse el dictamen de otro en q. no haya in-  
-compatibilidad. Es Justicia.

Jose Ygnacio

de Castro

Presento. en primer dia de Julio de mil ochocientos  
dos, y siete de Jefe.

Eusebio

Sp.